

Exp.: PA 34/2021

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

MESA DE CONTRATACIÓN

ACTA 2.2/2022

En Madrid, a las 13.40 horas del día 26 de enero de 2.022, se reúne la Mesa de contratación del Hospital Universitario Severo Ochoa para proceder a la **calificación de la documentación presentada por los empresarios interesados en la licitación** del contrato titulado” **SERVICIO DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN LOGÍSTICA EN LOS ALMACENES PERIFÉRICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA” (PA 34/2021)**

La Mesa está constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE

Don Víctor Lor Moreno

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES

VOCALES

Doña Isabel Herranz de la Lama Noriega

LETRADA

Doña Maria Isabel Alonso

REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN

Doña Anna Postlbauer Correas

SUPERVISORA RECURSOS MATERIALES

Doña Clara M Morales Luna

GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARIA

Doña Nuria Alcalde García

JEFE DE SERVICIO DE SUMINISTROS

Por la presidencia de la Mesa de contratación se tiene ésta por constituida, comenzando el acto con la comprobación del certificado emitido por la oficina receptora de fecha veinticuatro de enero de 2022

Han presentado ofertas las siguientes empresas:

CIF	LICITADOR	FECHA ENTRADA	HORA ENTRADA	REGISTRO ENTRADA
B80196934	GARRIC MEDICA, S.L.	21.01.2022	14:00:00	07/125850.9/22
B09639089	ALEU DATSI SL	21.01.2022	23:13:00	07/128526.9/22

A continuación, se procede a efectuar el descryptado, descarga y visualización de los ficheros incluidos en el sobre 1 presentados por los anteriores licitadores y a calificar la documentación de conformidad con lo señalado en el PCA.

Una vez comprobada la documentación presentada, la Mesa de Contratación acuerda admitir a las dos empresas mencionadas.

La Intervención ruega se incorpore al Acta las siguientes observaciones:

El expediente se tramita como un contrato de servicio, cuando parece tratarse de acuerdo con el artículo 198.1.a) de un contrato mixto de suministros y servicios, ya que engloba para la implantación del sistema de gestión logística, una propuesta de distribución, diseño, entrega y montaje de las estructuras necesarias, el desarrollo del sistema informático (software y hardware), así como su mantenimiento, cuyas características quedan recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Al no determinarse en el expediente, el precio y alcance de cada una de las distintas prestaciones, se desconoce cuál es la prestación principal del mismo y, por tanto, la calificación del contrato.

Por tanto, se incumple el artículo 99 de la LCSP en el que se establece que el objeto del contrato deberá ser determinado y el artículo 116.4. que señala que en el expediente se justificará adecuadamente: d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas se debería haber hecho constar el importe correspondiente a cada una de las aplicaciones presupuestarias en función de los distintos objetos del contrato: inmovilizado material (Mobiliario y hardware) (art. 62) e inmaterial (Software y Propiedad industrial) (art.64), mantenimiento (art. 21), además de los servicios para la implantación del sistema: estudio y diseño (art. 22). No es posible conocer el importe correspondiente a cada concepto pues ni en los pliegos ni en el expediente aparece desglosado el coste para el hospital de cada una de las señaladas prestaciones.

La incorrecta definición y valoración de las prestaciones que incluye el contrato conlleva el incumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP sobre fijación del precio, del presupuesto de licitación y del valor estimado. También se incumple el principio de especificidad de los créditos de gastos previstos en el artículo 54 de la Ley 9/1990

En relación a lo señalado por la Intervención , se indica que, tal y como se recoge en este expediente, el objeto de este contrato es el servicio de implantación de un sistema de gestión logística en los almacenes periféricos. Se trata de un contrato de servicios por proceso. Para implementar estos procesos se debe realizar el estudio de espacios y artículos, el diseño e implementación del sistema, así como la formación, el soporte y mantenimiento de todos los elementos que forman parte del sistema logístico. Estas diferentes prestaciones conforman un objeto global y final del servicio, vinculado entre sí, que ha sido definido en el pliego de prescripciones técnicas y ha sido valorado para la determinación del presupuesto de licitación.

Tal y como se señala en la Resolución 939/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *“en este punto debemos acudir a la doctrina mantenida por este Tribunal en relación con la determinación del precio del contrato por precios unitarios, mencionándose la Resolución 941/2018, que cita, a su vez a la Resolución 577/2018. En esencia, entiende este Tribunal que es lícito*

determinar el objeto del contrato como un conjunto cuyo precio se determina por precios unitarios en relación a uno de los elementos que integran el suministro.

La dotación del equipamiento necesario conlleva unas prestaciones complementarias de la cesión del equipo, que es habitual en la práctica, como es su instalación, que podrá suponer algún tipo de obra pequeña, pero solo en concepto de instalación, más el mantenimiento del equipo, que viene impuesto legamente, (...), la formación de los sanitarios en el manejo de los equipos, apoyo técnico y asesoramiento científico-técnico. Todas ellas son prestaciones complementarias o accesorias de la cesión del equipo, no principales e integradas en ella. Por eso, dichas prestaciones se configuran en el PCAP a través de la principal y global, que es la cesión del equipamiento, que a su vez forma un todo con el suministro de los packs.”

Señala la citada resolución que “esta fórmula que configura la retribución del contratista no resulta contraria al artículo 87 del TRLCSP que permite fijar el precio en consideración a parte de las prestaciones del contrato y considerando precios unitarios referidos a los componentes de la prestación. (...) Así, si el precio se fijara en consideración a los suministros realizados, no sería contrario que éste comprenda las prestaciones referidas a uso del equipo, la formación para éste y el mantenimiento, si este uso y mantenimiento tiene relación directa con los suministros del material que se emplean para ello. De manera que resulta admisible configurar el precio de todo el contrato considerando la principal de las prestaciones cual es el suministro de los elementos necesarios para las pruebas de diálisis, toda vez que este suministro tiene una relación que revela la utilización de los equipos que se suministran y el mantenimiento de estos. (...) La configuración de los precios de la forma prevista en el PCAP no resulta contraria al carácter oneroso del contrato, que requiere que la contraprestación de un parte lo sea en consideración con la prestación de la otra. A juicio del Tribunal, el PCAP permite a los licitadores hacer un cálculo del precio del suministro a ofertar en consideración al conjunto de prestaciones que conforman el objeto del contrato”.

Sin más que tratar, se da por finalizado el acto. Y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Firmado digitalmente por: LOR MORENO VICTOR MANUEL
EL PRESIDENTE DE LA MESA

LA SECRETARIA DE LA MESA
Firmado digitalmente por: ALCALDE GARCIA NURIA

Don Victor Lor Moreno

Doña Nuria Alcalde García